



COOPERATIVAS AGRARIAS

LEY N° 31335 - Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias

Cartilla de instrucciones tributarias



BICENTENARIO
PERÚ
2024

GENERALIDADES

| | |
|--|--|
| Ley | Ley N° 31335 |
| Reglamentos | Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI |
| Ley del Impuesto a la Renta (LIR) | Ley que regula normativamente el Impuesto a la Renta |
| Ejercicio Gravable | Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. |
| Formulario Virtual N° 621 | Formulario donde se realiza la Declaración Jurada mensual. |
| Formulario Virtual N° 710 | Formulario donde se realiza la Declaración Jurada Anual de Renta de Tercera Categoría. |

1. IMPUESTO A LA RENTA

1.1 IMPUESTO A LA RENTA ANUAL

1.1.1 OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL (artículos 79° y 80° de la LIR y 47° de su Reglamento)

Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes.

También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

1.1.2 MEDIOS PARA DECLARAR

Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

IMPORTANTE

A partir del ejercicio 2022, se incluye nueva opción en la casilla 199 (Rubro del Beneficio) denominada "Cooperativa Agraria - Ley 31335"

The screenshot shows a dropdown menu for 'Rubro del Beneficio' with the value '199' selected. The dropdown list includes the following options: 'Empresa industrial ubicada en Zona de Frontera - Ley N° 27158', 'Cooperativa Agraria - Ley 31335', 'Sector Agrario - Ley 31110', 'Sector Forestal y Fauna Silvestre Dec. Leg. 1517', 'Sector Acuicultura - Ley 31666', and 'Otros - Especifique'. The 'Cooperativa Agraria - Ley 31335' option is highlighted.

1. El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF estará disponible en SUNAT Virtual a partir del **2 de enero de 2024**.

2. Para el ejercicio gravable 2023, la información personalizada se encontrará disponible a partir del **12 de febrero de 2024**.

1.1.3. PLAZO PARA DECLARAR

Por el ejercicio gravable 2023, se establecen los siguientes cronogramas:

No comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940:

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--|----------------------|
| 0 | 26 de marzo de 2024 |
| 1 | 27 de marzo de 2024 |
| 2 | 1 de abril de 2024 |
| 3 | 2 de abril de 2024 |
| 4 | 3 de abril de 2024 |
| 5 | 4 de abril de 2024 |
| 6 | 5 de abril de 2024 |
| 7 | 8 de abril de 2024 |
| 8 | 9 de abril de 2024 |
| 9 | 10 de abril de 2024 |
| Buenos Contribuyentes y los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 11 de abril de 2024 |

Sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940:

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--|----------------------|
| 0 | 27 de mayo de 2024 |
| 1 | 28 de mayo de 2024 |
| 2 | 29 de mayo de 2024 |
| 3 | 30 de mayo de 2024 |
| 4 | 31 de mayo de 2024 |
| 5 | 3 de junio de 2024 |
| 6 | 4 de junio de 2024 |
| 7 | 5 de junio de 2024 |
| 8 | 6 de junio de 2024 |
| 9 | 10 de junio de 2024 |
| Buenos Contribuyentes y los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 11 de junio de 2024 |

1.1.4. TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA (Art. 36 y 37 del Decreto Supremo 008-2023-MIDAGRI)

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuario o cooperativa comunal derivados de la realización de actos cooperativos con sus socios/as en cumplimiento de su objeto social, se encuentran inafectos del impuesto a la renta.

La cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal que en el ejercicio gravable obtenga ingresos afectos al impuesto a la renta por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplica sobre su renta neta, la tasa que le corresponda conforme con los acápites i. y ii. del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley.

Tratamiento Tributario:

- Actos cooperativos, son los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social.
- Actos no cooperativos, son los que no impliquen el cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios o que no impliquen el cumplimiento de su objeto social. Estos actos no cooperativos son considerados en su caso actos de comercio.

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta, salvo que, por disposición legal, exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

La cooperativa agraria que en el ejercicio obtenga ingresos afectos al impuesto a la renta por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplican sobre su renta neta las siguientes tasas:

1. Para cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

| EJERCICIOS GRAVABLES | TASAS |
|----------------------|--------------------------|
| 2021 - 2030 | 15% |
| 2031 en adelante | Tasa del Régimen General |

2. Para cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

| EJERCICIOS GRAVABLES | TASAS |
|----------------------|--------------------------|
| 2021 - 2022 | 15% |
| 2023 - 2024 | 20% |
| 2025 - 2027 | 25% |
| 2028 en adelante | Tasa del Regimen General |

En ese sentido, para este ejercicio 2023, la declaración jurada Anual del Impuesto a la Renta se determinaría de la siguiente manera:



1.1.5. Coexistencia de otros regímenes

Las cooperativas agrarias que generen rentas afectas de tercera categoría que, por su actividad, ubicación u otra característica particular pueden ser objeto de un régimen tributario más beneficioso, pueden optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

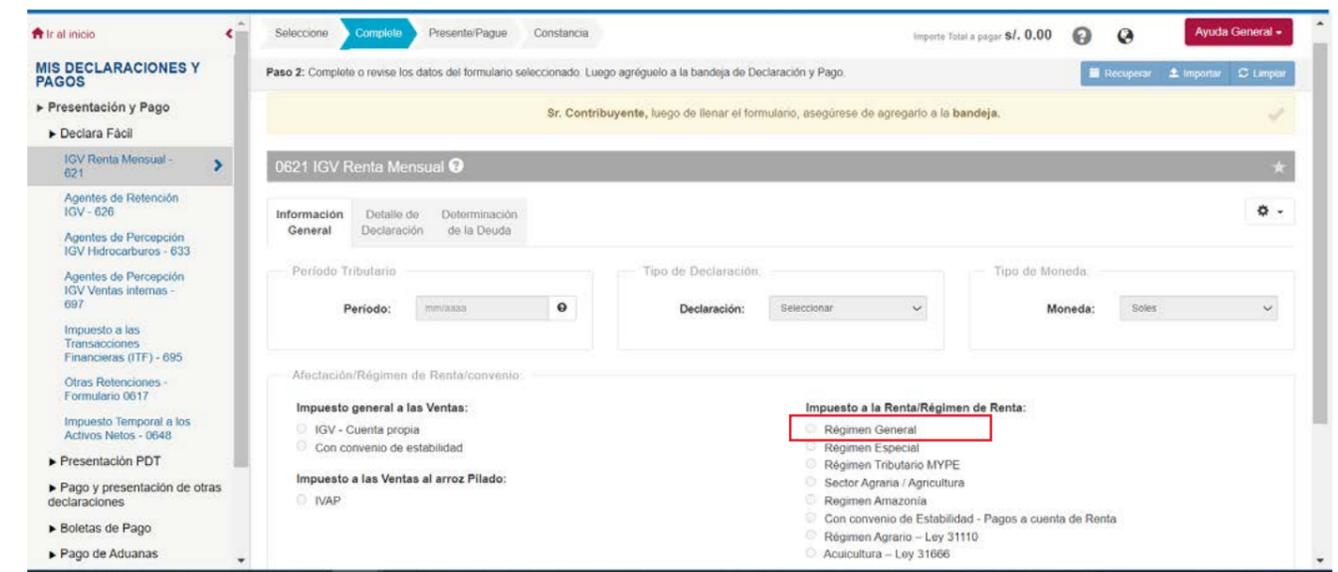
1.2. PAGOS A CUENTA MENSUALES DE RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA (artículos 85° de la LIR y artículo 38 del Decreto Supremo 008-2023-MIDAGRI)

1.2.1. Pagos a cuenta - renta

La cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal determina sus pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría conforme con lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y su norma reglamentaria. . En caso sean actos no cooperativos, sus ingresos estarán afectos.

1.2.2. Declaración jurada mensual

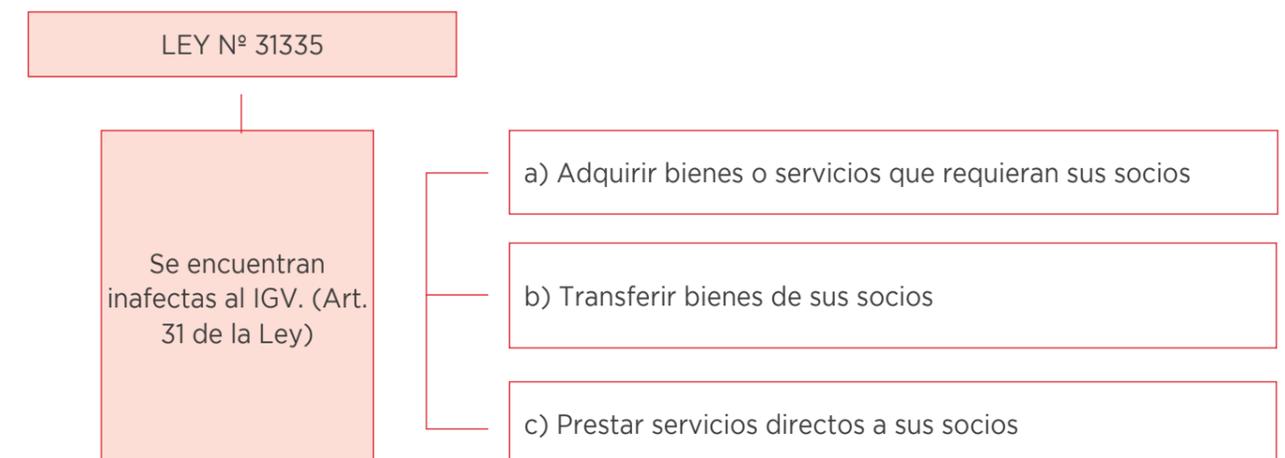
Las declaraciones para los contribuyentes que se encuentran acogidos a las cooperativas agrarias, se realizarán con el Formulario Virtual 621; y, además de llenar la información general, pondrán como Régimen de Renta al Régimen General.



2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

2.1. Inafectación del IGV (Artículo 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley N° 31335)

Los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al IGV por no estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre otros, los siguientes:



Las operaciones realizadas por las cooperativas agrarias que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV, están afectas a dicho impuesto, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.

Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV, así como la restitución simplificada de los derechos arancelarios regulados en la LGA para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.2. Retenciones, percepciones y detracciones

Las percepciones, retenciones y detracciones efectuadas a la cooperativa agraria pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La cooperativa agraria es responsable por las operaciones que estén sujetas a los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones que le sean encargadas por las normas respectivas.

2.3. Devolución del IGV

Las cooperativas agrarias pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, como mínimo en un período de tres (3) meses consecutivos desde su traslado o pago. El reglamento establece el procedimiento a seguir para solicitar la devolución.

2.4. Detracciones

No aplica el sistema de detracciones al traslado de bienes para exportación.

3. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

El presente régimen tributario es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias conforme a los alcances de los artículos 2 y 3 de la presente ley, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.

El régimen tributario a que refiere el artículo 40 de la Ley es aplicable únicamente a los/las socios/as productores/as agrarios/as de las cooperativas agrarias de usuarios o cooperativas comunales que califiquen como tales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Los/as socios/as no comprendidos en el párrafo anterior, tributan de acuerdo con el régimen tributario en el que se encuentren.

3.1 Impuesto a la renta de los socios productores agrarios (Artículo 41 de la Ley y 42 del Reglamento)

Los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al impuesto a la renta hasta por treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus ingresos netos en el ejercicio.

Si los ingresos netos de los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se ubican en el rango de más de treinta (30) UIT y hasta ciento cuarenta (140) UIT, tributan por concepto de impuesto a la renta mediante una tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT, el mismo que será retenido y pagado por la cooperativa y tendrá carácter cancelatorio y definitivo.

Si en un determinado mes los ingresos netos del ejercicio gravable superan las ciento cuarenta (140) UIT, por los ingresos que obtengan a partir de ese mes deben declarar y pagar el impuesto a la renta conforme al régimen tributario que les corresponda.

3.2. Retención del impuesto a la renta a los socios productores agrarios (Artículo 42 de la Ley)

Las cooperativas agrarias retienen el impuesto a la renta que corresponda a los socios productores agrarios.

Las cooperativas agrarias deben retener el impuesto a la renta de sus socios productores agrarios que corresponda, aplicando una tasa de 1.5 % sobre el exceso de las treinta (30) UIT hasta ciento cuarenta (140) UIT de los ingresos netos devengados en el mes con carácter definitivo y cancelatorio.

Si los referidos ingresos devengados superan las ciento cuarenta (140) UIT, las cooperativas agrarias continuarán reteniendo el 1.5 % hasta por el término del ejercicio en curso. En este caso, las retenciones que efectúe la cooperativa agraria a partir del período en que se supere el monto de ciento cuarenta (140) UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio, y de acuerdo con la categoría de renta que generen. Las cooperativas agrarias informan a cada socio productor agrario las retenciones efectuadas en el período mensual correspondiente, según dispongan las normas reglamentarias.

El monto retenido debe ser abonado por las cooperativas agrarias a la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual. Las cooperativas agrarias son responsables únicamente por las retenciones que les correspondan efectuar en función a los ingresos que atribuyan a sus socios productores agrarios.

Tratándose de socios productores agrarios que obtengan ingresos por actos cooperativos en más de una cooperativa agraria, corresponde a aquellos regularizar su situación tributaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, a partir del período en que el conjunto de sus ingresos netos atribuidos por las cooperativas agrarias supere las treinta (30) UIT.

En caso de que el socio productor agrario cuente con beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas que obtenga por la realización de actos cooperativos, debe comunicar a la cooperativa agraria este hecho, dentro del plazo establecido en el reglamento, a efectos de que no se proceda con la retención.

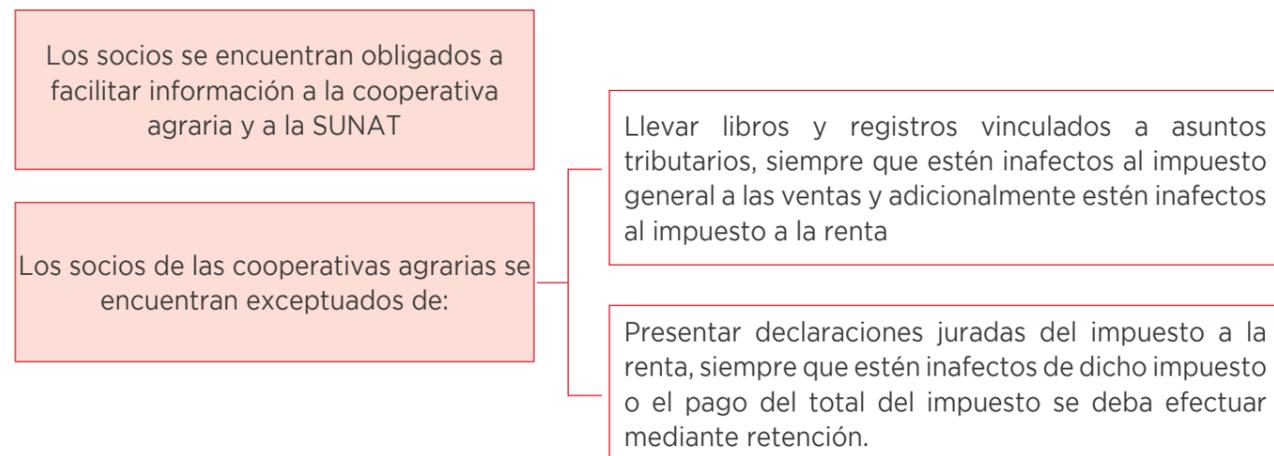
La comunicación no exime al socio productor agrario, de ser el caso, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre los ingresos netos no sujetos a retención por parte de la cooperativa agraria.

4. OBLIGACIONES FORMALES

4.1. Obligaciones a cargo de las cooperativas agrarias de usuarios (Artículo 43 de la ley).

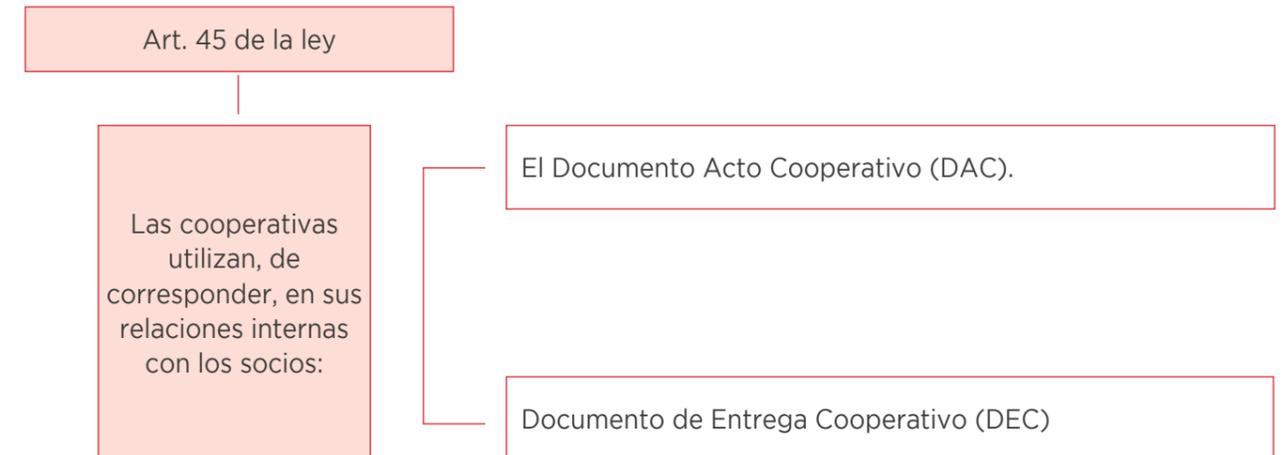


4.2. Obligaciones a cargo de los socios



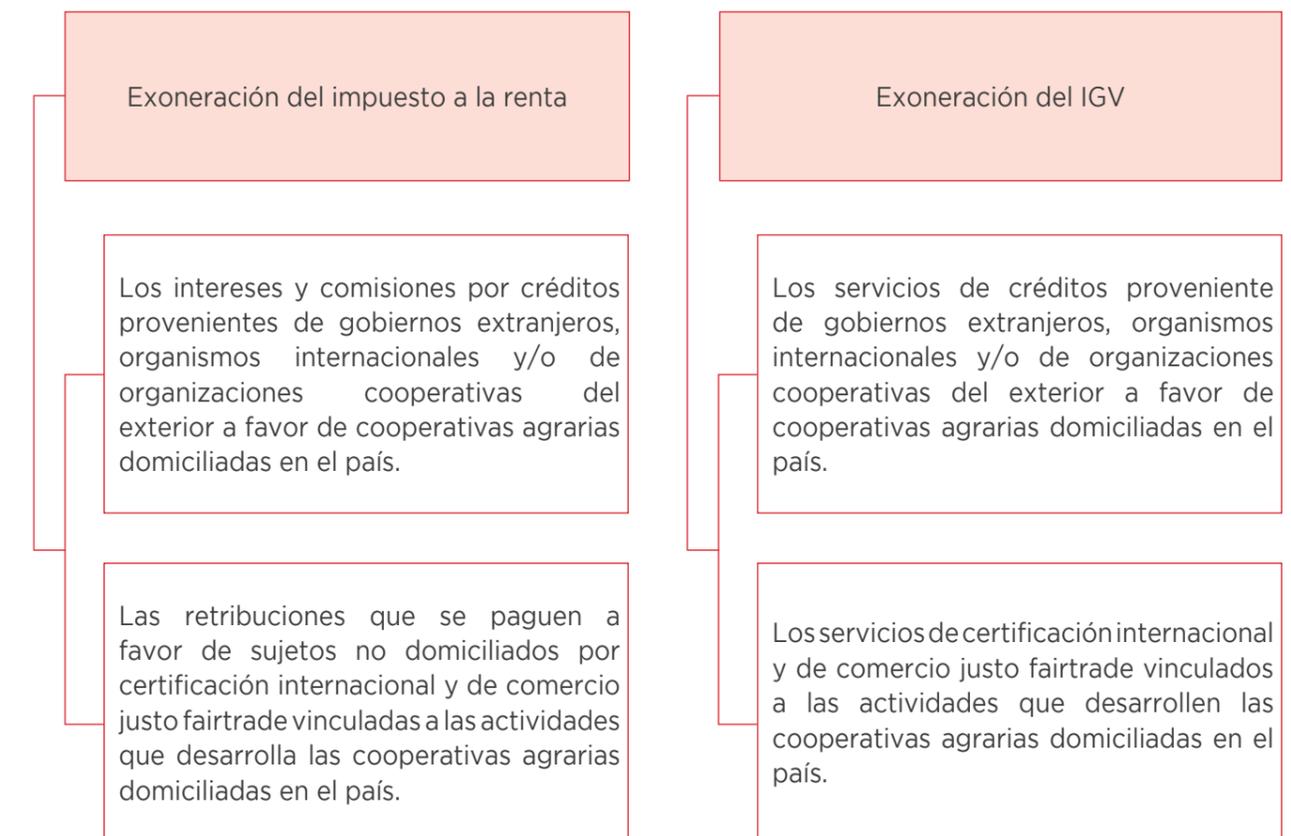
5. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

Las cooperativas agrarias deben distinguir los actos cooperativos de los no cooperativos, pues dependiendo de ello se aplica el tratamiento tributario respectivo, además de permitir el control y fiscalización por parte de la SUNAT y demás autoridades competentes.



6. EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas del impuesto a la renta por 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ley:



7. ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO

Tratándose de cooperativas agrarias, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas (décima disposición complementaria final de la ley):

Tratándose de cooperativas agrarias, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario), a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario) y a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario), en el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

El primer ejercicio se computa, a partir de su inscripción en el RNCA.



Más información en:
renta.sunat.gob.pe

Central de consultas:
0801-12-100 / (01) 315-0730

